

0000023

4351
UL

IATIV-
BERT
SURU-
YVINA
TERO,
man-
por el
CE-
PAL-
le por
ntada
Legal.
le Tra-

TANA,
Z SA-
TERA
OCIO
LA YO-
RIBOR
S.A. Y
rente
por la
Legal:
Liqui-
dad

otar a
MARLE-
LEON,
JANDO
MENDI,
RUTH
MERCY
nda a
la señor
ZELUF-
ALMA
por el
da por
rgal,
DADE

in que
e vein-
rán ser

872)

UNIDAD JUDICIAL DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

EXTRACTO DE CITACIÓN

Juicio N°0810-2014

A: MIGUEL NICOLAS VELASCO.

LE HAGO SABER: Que en este Unidad Civil y Mercantil de Daule le correspondió conocer el Juicio ORDINARIO No. 0810-2014 seguido por HENRY ENRIQUE MORAN MANZABA, en contra de MIGUEL NICOLAS VELASCO, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: HENRY ENRIQUE MORAN MANZABA.

DEMANDADO: MIGUEL NICOLAS VELASCO.

DEMANDA: Que es poseedor pacifico e ininterrumpido, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en el sector Sub-Proyecto Lomas de Sargentillo, conocido como Pajona, de la Parroquia Vicente Piedrahita, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE: Lote adjudicado a Esther Torres Vargas, con 183 metros; POR EL SUR: Canal de drenaje DLBA UNO CEDEGE, en 44,79 y 76 metros; POR EL ESTE: Lote Adjudicado a Bolívar González en 20 y 50 metros; y, POR EL OESTE: Canal de riego con 44 metros. Medidas que hacen una área total de 1,09 hectáreas, equivalente a 1,54 cuerdas, es del caso señor juez, que desde el 20 de enero de 1994 he mantenido posesión tranquila continua esto es de forma interrumpida, pacífica, publica, con ánimo de señor y dueño por más de 20 años a la fecha he construido una pequeña vivienda de caña, y vengo realizando trabajos de agricultura sembríos de arroz, por lo expuesto y amparado en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411, y siguientes de código civil vigente; y en sentencia declara con lugar la demanda.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Enrique Eras Vela.-

TRAMITE: ESPECIAL.

Cuántia: Indeterminada.

Lo que cito a usted para los fines de Ley y le prevengo la obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los veinte días de la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado o tenido rebelde.

Daule, 13 de Enero del 2015

Ab. Rubi Portilla Muñoz
Secretario "E" del Juzgado 15 de lo Civil y Mercantil del Cantón Daule

Ene. 23; Feb. 5-20 (161931)



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL - DAULE

RE M A T E

por Juez Delegado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, Sucursal - Daule, en providencia No.340-2012, se ha señalado para el día Lunes 2 de Marzo del 2015, desde las 13H00 hasta las 14H00, ubicado en las calles Francisco de Marcos y Bolívar, para que se lleve a efecto el remate del

LOS RUSTICOS que unificados entre si forman un solo cuerpo cierto y tiene una superficie de CINTE (5) hectáreas y la Parroquia del Cantón Santa Lucía de la Provincia del Guayas.-

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Ha	\$ 5.500,00	\$37.125,00
Ha	7.000,00	163.800,00
Ha	5.000,00	15.750,00
Ha	USD, \$	216.675,00
m2		22.002,11
GRAN TOTAL		\$ 376.623,64

164/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.-

terceras partes del valor del avalúo pericial, conforme lo establecido en el Artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, y el Artículo 582 del Código de Procedimiento Civil.



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA."

- ANTECEDENTES.** La compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA." se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de julio de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 1992.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de DISMINUCIÓN DE CAPITAL, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA." (fue otorgada el 19 de mayo de 2014 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-0113 de 19 de enero del 2015.
- OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionado, el señor Raúl Xavier Grandá León, en su calidad de Gerente General de la compañía.
- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. PUBLICACIÓN.** La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-0113 de 19 de enero del 2015, aprobó la disminución de capital en USD \$ 9600.000,00, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA." Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto a la pretendida disminución de capital, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público la disminución de capital de la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA." en el Distrito Metropolitano de Quito a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a la referida disminución de capital puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA." reforma y codifica, entre otros, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura que contenga la presente reforma de Estatutos, en el Registro Mercantil..."

"ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Importación, almacenamiento y comercialización de Derivados del Petróleo, así como su exportación, industrialización y refinamiento..."

"ARTÍCULO SEXTO. DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES. El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.233.965,00), que se encuentra dividido en cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 19 de enero del 2015

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Ene. 22-23-24 (161950)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS

ACTORES: TITUAÑA FLORES RAUL (PROCURADOR JUDICIAL DE USHÍÑA LOACHAMIN MARIA TERESA Y MARLENE JEANETH), USHÍÑA SIMBAÑA JOSÉ MANUEL, USHÍÑA COLLAGUAZO CESAR RAUL, MARIA BEATRIZ Y MANUEL ALFREDO, USHÍÑA CAIZA GONZALO, OSWALDO CESAR Y MARIA BEATRIZ.

DEMANDADO: USHÍÑA GUACHAMIN LUIS HUMBERTO, USHÍÑA COLLAGUAZO ANA DEL ROCIO, USHÍÑA GUACHAMIN JOSE ALBERTO, USHÍÑA GUACHAMIN MIRIAM ROCIO, USHÍÑA COLLAGUAZO ROSARIO DEL PILAR, USHÍÑA CAIZA FRANCISCO.

JUICIO: PARTICIPON DE BIENES SUCESORIOS No. 9324-2014

CUANTÍA: INDETERMINADA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 16 de diciembre del 2014, las 16h54.- **VISTOS:** Una vez que se ha dado cumplimiento